BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

17 de febrero de 1993

Núm. 27 (c)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 116
Núm. exp. 122/000102)

PROPOSICION DE LEY

624/000019 De modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre actualización periódica del límite máximo de ingresos anuales para acceder a la asignación económica por hijo a cargo (antes proposición de Ley sobre modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre revalorización periódica de la asignación económica por hijo a cargo).

DICTAMEN DE LA COMISION

624/000019

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Dictamen** emitido por la Comisión de Sanidad y Seguridad Social en la proposición de Ley de modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre actualización periódica del límite máximo de ingresos anuales para acceder a la asignación económica por hijo a cargo (antes proposición de Ley sobre modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre revalorización periódica de la asignación económica por hijo a cargo).

Palacio del Senado, 15 de febrero de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda.**

Excmo. Sr.:

La Comisión de Sanidad y Seguridad Social, después de estudiar la proposición de Ley de modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre actualización periódica del límite máximo de ingresos anuales para acceder a la asignación económica por hijo a cargo, así como las enmiendas presentadas a la misma, tiene el honor de elevar a V. E. el siguiente

DICTAMEN

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 26/1990, DE 20 DE DICIEMBRE, SOBRE ACTUALIZACION PERIODICA DEL LIMITE MAXIMO DE INGRESOS ANUALES PARA ACCEDER A LA ASIGNACION ECONOMICA POR HIJO A CARGO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las prestaciones económicas de protección a la familia, previstas en la Ley General de la Seguri-

dad Social, se caracterizaron históricamente por el desfase entre lo ambicioso de los objetivos y la escasa cuantía de las prestaciones, y ello dentro siempre de la única modalidad prevista que era la contributiva, llegándose en la práctica, como consecuencia de la no actualización sistemática de esas cuantías, a la total ineficacia de ese sistema de protección.

Como medida urgente, y con carácter provisional, la Ley 26/1985, de 31 de julio, redujo aquellas prestaciones a sólo la asignación periódica por hijo a cargo, incrementando su cuantía económica y regulando un complemento en función de la situación personal del beneficiario, manteniendo la única modalidad contributiva.

La Ley 26/1990, de 20 de diciembre, vino a regular esta materia con pretensión de permanencia, respetando sustancialmente el tipo de prestaciones de la Ley 26/1985, si bien reconociendo no sólo la modalidad contributiva de la asignación económica, sino también la modalidad asistencial, limitadas ambas por un determinado nivel máximo de ingresos anuales, y estableciendo unas cuantías para dicha asignación notoriamente más elevadas que las vigentes hasta ese momento, especialmente en los casos de hijos afectados por algún nivel de minusvalía.

El notable avance que ha supuesto esta Ley, en desarrollo de lo previsto en el artículo 39 de la Constitución Española, puede, no obstante, quedar progresivamente anulado a corto plazo, si no se lleva a cabo la actualización periódica del nivel máximo de ingresos anuales.

La necesidad de regular esta materia por ley, garantizando su revisión periódica por encima de la voluntad política coyuntural de cada Gobierno, obliga a completar en tal sentido la mencionada Ley 26/1990.

ARTICULO UNICO

Se añade un párrafo 3 a la Disposición Adicional Primera de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, con el siguiente tenor literal:

«Asimismo, el límite máximo de ingresos anuales establecido en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se actualizará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, respecto a la cuantía del ejercicio anterior, al menos, en el mismo porcentaje que en dicha Ley se establezca como incremento general de las pensiones contributivas de la Seguridad Social.»

Palacio del Senado, 15 de febrero de 1993.—El Presidente de la Comisión, **Luciano Alonso Alonso.**—La Secretaria primera de la Comisión, **María Flor Ardanuy Costa.**

VOTOS PARTICULARES

624/000019

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los **votos particulares** formulamos al Dictamen emitido por la Comisión de Sanidad y Seguridad Social en la proposición de Ley de modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre actualización periódica del límite máximo de ingresos anuales para acceder a la asignación económica por hijo a cargo (antes proposición de Ley sobre modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre revalorización periódica de la asignación económica por hijo a cargo).

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1993.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín.**—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda.**

NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Reglamento del Senado, desea mantener como votos particulares al texto de la proposición de Ley sobre modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre revalorización periódica de la asignación económica por hijo a cargo, para su defensa ante el Pleno, la enmienda número 1.

Palacio del Senado, 15 de febrero de 1993.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 117 del Reglamento del Senado, desea mantener como votos particulares al texto de la proposición de Ley sobre modificación de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre revalorización periódica de la asignación económica por hijo a cargo, para su defensa ante el Pleno, la enmienda número 2.

Palacio del Senado, 15 de febrero de 1993.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961